



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° **315** -2025-GAT/MDB

Breña, **03** MAY 2025

VISTO, el INFORME N°471-2025-SGRCT-GAT/MDB, el procesamiento del Documento N° 2025-05714 y los valores tributarios emitidos para exigir la cancelación a **ALVITES LEIVA OSCAR ELEODORO**, con código de contribuyente N° 1469, respecto a los conceptos Impuesto Predial a partir del ejercicio 2000 y Arbitrios Municipales (Cód.3981) a partir del ejercicio 2002;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305- Ley de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al numeral 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, es un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, cuando se presenta una contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, asimismo, en el numeral 2) del artículo 109° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF (en adelante Código Tributario), se establece que los actos de la Administración Tributaria son nulos cuando son dictados prescindiendo totalmente del procedimiento legal establecido, o que sean contrarios a la ley o norma con rango inferior;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 110° del Código Tributario, la Administración Tributaria, en cualquier estado del procedimiento administrativo, podrá declarar de oficio la nulidad de actos que haya dictado, siempre que sobre ellos no hubiere recaído resolución definitiva del Tribunal Fiscal o del Poder Judicial;

Que, en el numeral 213.2 del artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se regula que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza N°595-2023/MDB, señala que la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario depende jerárquicamente de la Gerencia de Administración Tributaria.

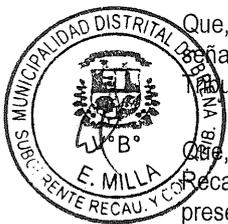
Que, en el inciso F) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) dispone que la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario puede emitir valores por omisiones al pago e incumplimientos detectados, a partir de la presentación de declaraciones por parte de los contribuyentes.

Que, en el numeral 88.1 del artículo 88° del Código Tributario, se precisa que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria;

Que, en el numeral 1 del artículo 87° del citado Código, se establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos;

Que, en el inciso b) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se regula que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio.

Que, en el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, se dispone que la declaración jurada a que hacen referencia los literales b) de los artículos 14 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la presenta únicamente el adquirente



bajo cualquier título. En virtud de la declaración jurada del adquirente, sustentada con el documento que acredite la propiedad, tanto de predios como de vehículos, la Municipalidad respectiva procederá al descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido. Cabe señalar, que dicho decreto legislativo fue publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 10 noviembre de 2016, por lo que la norma citada es vigente desde la fecha referida;

Que, mediante Procesamiento del documento N° 2025-05714 se atendió y procesó, lo solicitado por el recurrente **ALVITES IBARRA JUAN ERNESTO** por motivo de **Descargo de predio**, toda vez que, el predio ubicado en AV. BOLIVIA NUM. 0995 INT. 00508 URB. BREÑA, distrito de Breña, le corresponde a la parte recurrente, según lo descrito en la Partida N°11077256 Suc. Intestada de fecha 09/03/1999. En tal sentido, corresponde declarar nulos los valores tributarios emitidos para exigir el pago de las obligaciones tributarias, respecto a los conceptos **Impuesto Predial a partir del ejercicio 2000 y Arbitrios Municipales a partir del ejercicio 2002 del código de predio N° 3981 y código de contribuyente N° 1469 asignado a ALVITES LEIVA OSCAR ELEODORO**, anteriores al Procesamiento del documento N° 2025-05714, conforme al numeral 2) del artículo 109° del Código Tributario. Dichos actos administrativos son los siguientes:

CUADRO N°01

N°	ACTO ADMINISTRATIVO	N° DEL ACTO ADMINISTRATIVO	TRIBUTOS
1	Orden de Pago	000881-2015-MDB-GAT	Impuesto Predial del año 2011
2	Orden de Pago	000882-2015-MDB-GAT	Impuesto Predial del año 2012
3	Orden de Pago	000883-2015-MDB-GAT	Impuesto Predial del año 2013
4	Orden de Pago	031948-2018-MDB-GAT	Impuesto Predial del año 2014
Cód.3981			
5	Resolución de Determinación	001509-2015-MDB-GAT	Arbitrios Municipales del año 2011
6	Resolución de Determinación	001510-2015-MDB-GAT	Arbitrios Municipales del año 2012
7	Resolución de Determinación	001511-2015-MDB-GAT	Arbitrios Municipales del año 2013
8	Resolución de Determinación	003110-2018-MDB-GAT	Arbitrios Municipales del año 2014
9	Resolución de Determinación	013230-2024-MDB-GAT	Arbitrios Municipales del año 2024

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante con el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, y demás normas aplicables

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR NULO y archívese definitivamente (VER CUADRO N°01), los siguientes valores tributarios, Descargar el Código de Contribuyente N°1469, conforme a lo señalado en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, la ejecución de la presente resolución en el Sistema – Módulo de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Breña y EMITIR los Valores Tributarios respecto de las obligaciones Tributarias de ALVITES IBARRA JUAN ERNESTO, de corresponder la emisión de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, la suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva y levantamiento de la medida cautelar de embargo en forma de retención bancaria de ser el caso, respecto a los valores tributarios detallados en el artículo uno, de ser el caso de acuerdo a sus competencias.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
Lic. PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA